

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2015 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza**, instructor en el presente asunto, con: a) Oficio y anexo de la Procuradora General de la República y, b) Oficio CNDH/DGAJ/2150/2015, del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registraron con los números 035594 y 035981, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a discincho de junio de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Procuradora General de la República, conforme a los cuales se le tiene por presentada con a personalidad que ostenta¹, formulando su pedimento en la presente acción de inconstitucionalidad, señalando el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designante los delegados que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV², y 11, párrafos primero y segundo³, en relación

Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

[...]

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que establece lo siguiente:

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; ...

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2015

con el 59⁴ y 66⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada Ley.

Por otra parte, glósese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio CNDH/DGAJ/2150/2015 del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, y de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se le tiene formulando los alegatos que hace valer.

IV. El Procurador General de la República.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2015 FORMA A-S

Finalmente, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁹, de la citada Ley Reglamentaria, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, Juan N. Silva Meza, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Contraversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucional dad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta foja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil quince, dictado por el Ministro instructor Juan N. Silva Meza, en la acción de inconstituciónalidad 25/2015, promovida por la Comisión Nacional de los perechos Humanos. Conse.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



⁹ ARTICULO 68. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]